

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de marzo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informado que mediante providencia del 14 de diciembre de 2023 fue decretada la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero del año en curso, lo anterior por solicitud expresa suscrita entre las partes.

A la fecha no obra memorial informado sobre la voluntad de poner fin al proceso.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de marzo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P. y advertido que el término de suspensión se encuentra vencido, se hace necesario ordenar la reanudación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Richard Carvajal López contra Mateo Ospina Merchán, Sociedad Chilli Group S.A.S., Mariano Ospina Vélez y María Emilia Merchán Ramírez, a continuación del proceso declarativo de restitución de local comercial de única instancia radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00094-00.

De otro lado, requiérase a las partes para que en el término de ejecutoria informen si en el transcurso de la suspensión se llegó a algún arreglo o normalización de la deuda que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4950e45c71ebbea64d9c5ec23a5ccd92beb2a091c0688364191d1d5af9a610b9**

Documento generado en 01/03/2024 12:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>